

C2.0

1. La Ética en el Ejercicio de la Función Pública IV. ÉTICA Y TRANSPARENCIA



Introducción



No todo lo que se puede hacer se debe hacer. Entre el “puede” y el “debe” se ubica la frontera de la conducta ética. Pero, ¿qué es la ética? Es el conjunto de principios y criterios que inspiran nuestro comportamiento. En el ámbito de la función pública se

valora la ética asociada al servicio público que objetivamente sirve al interés general. Llamamos integridad a la opción de las personas por el compromiso de honrar la ética, sus valores y principios, en el ejercicio de la función pública.

La administración pública del estado democrático de derecho se rige por actos administrativos basados en los principios de legalidad, eficacia y servicio de valor público. Este concepto despoja a la ética de todo carácter abstracto y la convierte en instrumento de prácticas concretas de la administración, la que debe su propia existencia a la producción de servicios de interés colectivo y orientados por el bien común.



Construir confianza entre la sociedad y la administración exige promover e instalar cambios que aseguren que los servidores públicos ejerzan sus empleos con la máxima responsabilidad dentro de los límites que establecen sus atribuciones funcionales.

La gestión de los vínculos diversos que se establecen en el ámbito público proporcionan diferentes tipos de alertas éticas.

Organismos internacionales¹

La observación de los principios de responsabilidad, eficacia y eficiencia en el ejercicio de la función pública es el “piso” del clima ético de las organizaciones. Responsabilidad bajo el principio rector del mérito; eficiencia en maximizar los resultados al más bajo costo posible y eficacia en producir evidencia de resultados alineados con los objetivos preestablecidos y planificados para cada unidad orgánica de la administración.

Si bien el modelo burocrático tradicional se originó en una cultura de rutinas para asegurar la lógica jurídica de encuadre en las normas procedimentales, como criterio sustantivo; para evitar el puro formalismo ha debido complementarse con el enfoque en resultados para la ciudadanía, para una gestión de proximidad sensible frente a los cambios sociales que el siglo XXI ha acelerado. El incremento de la eficacia, la eficiencia y la expansión, calidad e inclusión en la entrega de servicios es el imperativo presente.

C2.0

1. La Ética en el Ejercicio de la Función Pública IV. ÉTICA Y TRANSPARENCIA



Infraestructura ética



La gestión de una ética basada en la integridad asume la noción de “infraestructura ética”, término acuñado en documentos sobre integridad de la OCDE, para abarcar de manera integral los factores que promueven ambientes de ética e integridad en instituciones públicas.

La gestión de la ética pública y toda medida anticorrupción incluyen la aplicación y seguimiento de medidas que consideren las singularidades del entorno en que se produce el servicio público, en diversos ejes:

Orientación ética	Gestión ética	Confianza	Control
Se construye a través de un compromiso del liderazgo político; trabajo sobre valores, códigos de conducta, capacitación.	Requiere organizar dependencias o unidades orgánicas específicas que tengan los asuntos éticos y su control como actividad sustantiva.	Regulación de las condiciones de calidad y condiciones del servicio público y de los actos y desempeños administrativos.	Se instrumenta mediante un marco legal que posibilita administrar sanciones por conductas inapropiadas, así como establecer responsabilidades y mecanismos para controlarlas, rendición de cuentas, transparencia y participación ciudadana.

Senderos y elementos de construcción ética



La gestión de la integridad, basada en normas (leyes, resoluciones, códigos de conducta) se basa en la rendición de cuentas, la transparencia, la auditoría, y la resolución de conflictos de interés.

La gestión de la integridad basada en valores, es la promoción de una cultura ética a través de guías de conducta, capacitación, socialización de dilemas de decisión, involucrando el compromiso de los servidores públicos para instalar una cultura ética que honre el servicio público.



[ANTERIOR \(INDEX.HTML\)](#)



[SIGUIENTE \(PAGINA2.HTML\)](#)

C2.0

1. La Ética en el Ejercicio de la Función Pública IV. ÉTICA Y TRANSPARENCIA



Ética e integridad en América Latina



CLAD

CENTRO LATINOAMERICANO
DE ADMINISTRACIÓN
PARA EL DESARROLLO

Carta Iberoamericana de Ética e Integridad en la Función Pública

Aprobada por la
XVIII Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros
de Administración Pública y Reforma del Estado
Antigua, Guatemala, 26 y 27 de julio de 2018

En el ámbito del **CLAD** (<https://clad.org/>) (Consejo Latinoamericano de Administración para el Desarrollo) los países miembros aprobaron la **Carta Iberoamericana de la ética y la integridad en la Gestión Pública**, la que sistematiza un conjunto de conceptos y orientaciones para las administraciones públicas de la región, con el consenso de todos los países representados, de los que la República Argentina es miembro activo.



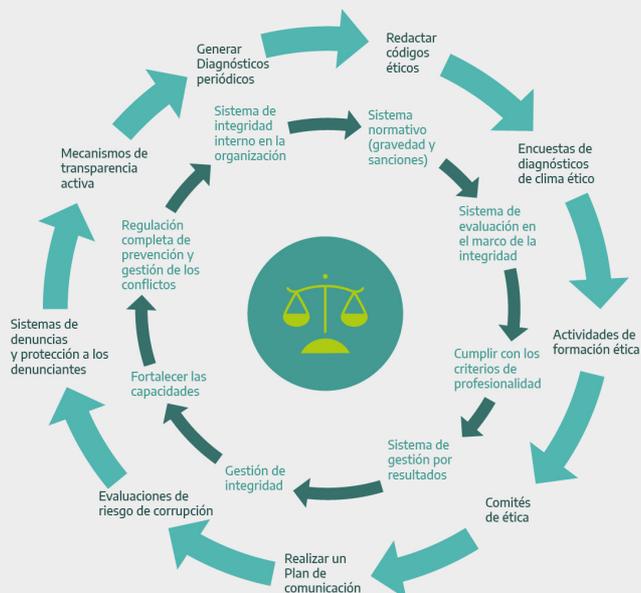
La Carta define un marco de referencia genérico, no vinculante, que deberá adaptarse en cada caso a la idiosincrasia, historia, cultura, tradición jurídica y entorno institucional propios de cada país. Se dirige esencialmente al Poder Ejecutivo y respetando cada sistema político-constitucional es aplicable a todos los niveles de gobierno incluyendo su sector público. Incluye a todos los servidores públicos, tanto a los que ocupan los niveles jerárquicos superiores de la administración como al resto del personal al servicio de las administraciones públicas. Algunas recomendaciones son plenamente aplicables a otros poderes del Estado y órganos constitucionales.

Entre sus objetivos queremos destacar los siguientes:



- *Contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y la Agenda 2030 de Naciones Unidas, en especial el Objetivo 16: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.”*
- *Promover el Estado de derecho en los planos nacional e internacional y garantizar la igualdad de acceso a la justicia para todos.*
- *Reducir sustancialmente la corrupción y el soborno en todas sus formas, buscando abolirlos totalmente.*
- *Garantizar la adopción de decisiones inclusivas, participativas y representativas que respondan a las necesidades a todos los niveles.*
- *Garantizar el acceso público a la información y proteger las libertades fundamentales, de conformidad con las leyes nacionales y los acuerdos internacionales.*

ORIENTACIONES



El esquema presentado sintetiza las recomendaciones de este instrumento, a partir del cual:

- *Los países firmantes determinarán autónomamente la forma de incorporación a su práctica y derecho interno el contenido de la Carta, dentro de sus límites presupuestarios.*
- *Los países firmantes realizarán un seguimiento permanente sobre el cumplimiento de la Carta para asegurar su eficacia, asumiendo el Poder Ejecutivo la tarea de promoverla.*

La Secretaría General del CLAD promoverá la generación de informes de avance periódicos, a elaborar por los representantes titulares de esta organización, informes que podrán aportar datos para el sistema de Índice de Gobernanza Iberoamericano del CLAD



ANTERIOR (PAGINA1.HTML)



SIGUIENTE (PAGINA3.HTML)

C2.0

1. La Ética en el Ejercicio de la Función Pública

IV. ÉTICA Y TRANSPARENCIA



Regulaciones Éticas en la Función Pública de la República Argentina

Si bien la República Argentina ha suscripto en 2018 la Carta Iberoamericana del CLAD, muy anteriormente venía generando instrumentos e instituciones organizadas para la promoción y seguimiento de comportamientos éticos en la Administración Pública.

En un contexto de sucesivos hechos de corrupción, con abundante difusión periodística, la Constitución Nacional vigente, en su reforma del año 1994 había introducido la novedad de ordenarle al Congreso de la Nación la sanción de una ley de ética pública en el artículo 36 del capítulo *Nuevos Derechos y Garantías*. Establece, así, de modo muy concreto que “El Congreso sancionará una ley de ética pública para el ejercicio de la función”.



En el año 1999 el Congreso Nacional cumple el mandato constitucional sancionando en el mes de Septiembre la Ley 25188, de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, que establece en su artículo 1 “un conjunto de deberes, prohibiciones e incompatibilidades aplicables, sin excepción, a todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal, extendiéndose su aplicación a todos los magistrados, funcionarios y empleados del Estado”.

Cabe destacar su amplio alcance fijado en el mismo Artículo 1 “entiende por función pública, toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre del Estado o al servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos”.

El Régimen de Declaraciones Juradas



Por otra parte, en su Artículo 5 esta ley detalla minuciosamente a todos los funcionarios de los diferentes poderes del Estado alcanzados por la presentación anual de sus declaraciones juradas, a los que obliga “a presentar una declaración jurada patrimonial integral dentro de los treinta días hábiles desde la asunción de sus cargos. Asimismo, deberán actualizar la información contenida en esa declaración jurada anualmente y presentar una última declaración, dentro de los treinta días hábiles desde la fecha de cesación en el cargo”, según define el Artículo 4.

El Régimen de Obsequios a Funcionarios Públicos

Los Funcionarios Públicos no podrán recibir regalos, obsequios o donaciones, sean de cosas, servicios o bienes, en el ejercicio de sus funciones. Esta prescripción es muy clara y concordante, tanto en el **Artículo 18 de la Ley de Ética Pública como en el Artículo 21 del Decreto 164/1999 que la reglamenta**. No obstante, la reglamentación confiere a la Autoridad de Aplicación reglamentar y registrar los obsequios de cortesía o costumbre diplomática, así como el destino de los que deban ser incorporados al patrimonio del Estado, para destinarlos a salud, educación, acción social o cultura.



En este sentido en el año 2016 el Decreto 1179 del Poder Ejecutivo asigna a la Oficina a la Oficina Anticorrupción el análisis, registro y destino de los obsequios, que deja afuera de este régimen a los obsequios de cortesía o

costumbre diplomática cuyo valor de mercado no supere un monto máximo equivalente a cuatro módulos del Reglamento del Régimen de Contrataciones aprobado por el Decreto 1030 del año 2016.

Delitos de corrupción de funcionarios públicos o equivalentes

En Argentina se suele denominar “coima” al pago que recibe un funcionario para favorecer a una persona u organización con sus decisiones. El término jurídico para este delito es “cohecho” y está tipificado en el **artículo 256 del Código Penal Argentino, que sanciona con penas de cuatro a doce años de prisión e inhabilitación especial perpetua para ejercer la función pública:**

1º) Al funcionario público que por sí o por persona interpuesta, en forma directa o indirecta, requiriere, aceptare o recibiere, para sí o para un tercero, dinero, cosas, bienes o cualquier clase de activo u objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, a cambio de hacer, retardar o dejar de hacer algo relativo a sus funciones.

2º) Al que directa o indirectamente diere, ofreciere o concediere a un funcionario público dinero, cosas, bienes o cualquier clase de activo u objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, por propia iniciativa o cuando le haya sido solicitado por el funcionario, a cambio de que éste haga, retarde o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

En el caso de los dos incisos, la pena de prisión será de cinco a quince años, si el autor ocupara el cargo de presidente de la Nación, vicepresidente de la Nación, jefe de Gabinete de Ministros, ministro o secretario de Estado; gobernador o vicegobernador provincial; jefe de gobierno o vicesjefe de gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; intendente municipal; magistrado nacional o provincial; legislador nacional, provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipal. **En todos los casos previstos en este artículo se impondrá conjuntamente multa de DOS (2) a CINCO (5) veces del monto o valor de la retribución ofrecida o entregada.**

Incompatibilidades de la Función Pública y Conflictos de interés

Los funcionarios públicos no pueden realizar por incompatibilidad establecida en el Capítulo V, Artículo 13 de la Ley 25188, tales como:

1. dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades;
2. ser proveedor por sí o por terceros de todo organismo del Estado en donde desempeñe sus funciones.



¿Qué sucede si al momento de su designación el funcionario se encuentra alcanzado por alguna de estas incompatibilidades? En este caso el Artículo 15 establece que deberá: "a) Renunciar a tales actividades como condición previa para asumir el cargo y, b) Abstenerse de tomar intervención, durante su gestión, en cuestiones particularmente relacionadas con las personas o asuntos a los cuales estuvo vinculado en los últimos TRES (3) años o tenga participación societaria."

Por otra parte, cuando los funcionarios incurran en las incompatibilidades legalmente establecidas en términos de conflictos de interés sus actos serán nulos de nulidad absoluta, sin perjuicio de las sanciones que correspondieren. Si se tratare del dictado de un acto administrativo, éste se encontrará viciado de nulidad absoluta en los términos del artículo 14 de la ley 19.549.

Las firmas contratantes o concesionarias serán solidariamente responsables por la reparación de los daños y perjuicios que por esos actos le ocasionen al Estado.

Organización para implementar la Ley



En virtud de su Artículo 23 la Ley de Ética Pública “ en garantía del cumplimiento de lo normado en la Ley”, crea en el ámbito del Congreso la Comisión Nacional de Ética Pública como órgano independiente con autonomía funcional, integrado por once miembros: a) Uno por la Corte Suprema de Justicia de la Nación; b) Uno por el Poder Ejecutivo de la Nación; c) Uno por el Procurador General de la Nación; d) Ocho ciudadanos que serán designados por resolución conjunta de ambas Cámaras del Congreso adoptada por dos tercios de sus miembros presentes, dos de los cuales deberán ser: uno a propuesta del Defensor del Pueblo de la Nación, y el otro a propuesta de la Auditoría General de la Nación.

Por su parte el Poder Ejecutivo Nacional en virtud del Decreto 164 del 28 de diciembre de 1999, reglamentario de la Ley 25188, consagra en el Capítulo I, como autoridad de aplicación, en la Administración Pública Nacional, al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos quien podrá dictar los reglamentos, instrucciones y dictámenes necesarios para su ejecución. Dentro de este Ministerio, se ha creado a tal fin la Oficina Anticorrupción.

El Código de Ética de la Función Pública

Este Código se aprueba para ser aplicado a los funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional, en virtud del Decreto 41 del 27 de enero de 1999.



En el capítulo de Sanciones establece que “La violación de lo establecido en el presente Código hace pasible a los funcionarios públicos de la aplicación de las sanciones previstas en el Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, aprobado por la Ley N° 22.140, o en el régimen que le sea aplicable en virtud del cargo o función desempeñada, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales establecidas en las leyes”.

El Control Superior en la República Argentina

Las garantías de legalidad de la actividad de la administración pública son aseguradas institucionalmente mediante la creación de organismos públicos que tienen como misión específica realizar ese control. Estos organismos tienen funciones preventivas de la corrupción, de identificación de irregularidades ocurridas o en curso de suceder, y se ocupan del impulso de las sanciones disciplinarias, penales o políticas, ya que documentan actos irregulares y sus responsables. En la Argentina son diversos los organismos destinados a controlar el funcionamiento de la administración pública nacional:

- la Auditoría General de la Nación y la Sindicatura General de la Nación son los órganos rectores de los sistemas de control externo e interno respectivamente instituidos por la Ley de Administración Financiera N° 24.156 (http://www.saij.gob.ar/doctrina/dacf140344-colombo-eficacia_organismos_control_en.htm#CT000);
- la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, integrante del Ministerio Público tiene como misión específica la investigación de las irregularidades administrativas que tengan lugar en la administración pública nacional; y
- la Oficina Anticorrupción, dependiente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación tiene funciones

de prevención y asesoramiento en materia de políticas contra la corrupción así como de investigación de hechos de corrupción.

Guía para el Ejercicio Ético de la Función Pública

En el año 2020 por iniciativa de la Subsecretaría de Integridad y Transparencia de la Oficina Anticorrupción, y de la Subsecretaría de Fortalecimiento Institucional de la Secretaría de Gestión y Empleo Público se elaboró esta **Guía** (https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/guia_para_el_ejercicio_etico_-_oa_y_sgyep_-_septiembre_2020.pdf) con el objetivo de difundir los principales deberes, principios, incompatibilidades y obligaciones que el funcionariado público debe conocer y respetar para garantizar la integridad en el desempeño de su función.

La Guía reconoce el marco legal que establece las normas de conducta y los valores esperados de los/as funcionarios/as públicos como la Ley de ética en el ejercicio de la función pública, el Código de Ética de la Función Pública y la Ley Marco del Empleo Público, entre otras normas tales como el Decreto 214/2006 que aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo para la Administración Pública Nacional.



Este material está dirigido a todas las personas que desempeñan una función pública en todos sus niveles y jerarquías, en forma permanente o transitoria, por elección popular, designación directa, por concurso o por cualquier otro medio legal dentro de la órbita del Poder Ejecutivo Nacional.

C2.0

1. La Ética en el Ejercicio de la Función Pública IV. ÉTICA Y TRANSPARENCIA



Cierre



La administración se relaciona con la ciudadanía, pero también con la conducción política, con los partidos políticos, con el sector privado, con organizaciones de la sociedad civil y, por supuesto, con su propia burocracia. En todos estos planos la ética de los vínculos y decisiones se pone a prueba. Por ello cobra cada día mayor importancia en el ámbito público la responsabilidad social de los gobiernos y de los funcionarios públicos, en un entorno en que el servicio civil y sus directivos deben conducirse en un marco de valores que ponen límites a sus conductas.

C2.0

1. La Ética en el Ejercicio de la Función Pública

IV. ÉTICA Y TRANSPARENCIA



Referencias bibliográficas

- CLAD (2018) Carta Iberoamericana de la ética y la integridad en la función pública. <https://clad.org/wp-content/uploads/2020/10/1-Carta-Iberoamericana-de-%C3%89tica-e-Integridad-en-la-Funci%C3%B3n-P%C3%BAblica-2018-CLAD.pdf> (<https://clad.org/wp->

content/uploads/2020/10/1-Carta-Iberoamericana-de-
%C3%89tica-e-Integridad-en-la-Funci%C3%B3n-
P%C3%BAblica-2018-CLAD.pdf)

- Jaime Rodríguez-Arana Muñoz, La dimensión ética de la función pública, Madrid, INAP, 2013, pág. 28.
- Francisco Longo y Adriá Albareda (2015) Administración Pública en Valores. Instrumentos para una gobernanza ética. INAP. Madrid.
- Manuel Villoria Mendieta y Agustín Izquierdo Sanchez (2020) Ética Pública y Buen Gobierno. Valores e Instituciones para tiempos de incertidumbre. Editorial Tecnos. Grupo Anaya.
- OA/Secretaría de Empleo Público. Guía para el Ejercicio ético de la Función Pública.
- 2010. Recomendación del Consejo de Ética de la OCDE sobre Integridad pública.
<https://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf>
(<https://www.oecd.org/gov/ethics/recomendacion-sobre-integridad-es.pdf>)

Normas

- Decreto 41/1999 Código de Ética Pública.
- Decreto 164/1999 Reglamentario de la Ley 25188.
- Decreto 214/2006 que aprueba el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.
- Ley 25164 de Empleo Público.
- Ley 25188. Ética en el Ejercicio de la Función Pública.



ANTERIOR (PAGINA4.HTML)